

confieran las instrucciones que a tal efecto se dicten por los Centros Directivos del Ministerio de Trabajo, como Organos gestores del Patronato. Las citadas Delegaciones difundirán e impulsarán la acción de protección al trabajo y realizarán las inspecciones que les encomienden, emitiendo los correspondientes informes.

Art. 86. La vigilancia de la correcta aplicación de las ayudas se llevará a cabo por iniciativa de la Presidencia del Patronato y de los Organos gestores, por la Inspección de Trabajo, en la forma que determine el Ministerio de Trabajo.

Art. 87. Las disposiciones que en desarrollo de las presentes normas hayan de dictarse por los Organos gestores para hacer posible el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, así como para su asignación individual, habrán de adoptarse previa audiencia del Patronato o a propuesta de éste.

A tal efecto, los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato, que, con informe del Gabinete Técnico, formulará ante la Presidencia la pertinente propuesta.

Art. 88. Todas las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier otra forma de ayuda, préstamo o anticipo con cargo al Fondo se realizarán en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Art. 89. El Patronato podrá delegar en los Organos gestores, Entidades colaboradoras o Centros que designe o apruebe, la ejecución de los servicios o funciones que estime convenientes, actuando tales Organos y Entidades con las instrucciones y directrices que el mismo señale, rindiendo cuenta de su gestión en la forma que por aquél se ordene.

Art. 90. La Presidencia, oído el Gabinete Técnico, y a propuesta del Secretario, podrá modificar los planes de amortización e intereses de los préstamos que se concedan, y de los ya concedidos, siempre que estas modificaciones no supongan ampliación superior a cinco años de los límites máximos en la duración de los mismos.

Art. 91. El Presidente del Patronato autorizará el gasto que se derive del otorgamiento de las ayudas. El Ministerio de Hacienda determinará la forma de efectuar los pagos, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de diciembre de 1960.

Art. 92. En el caso de que, no obstante haberse otorgado las ayudas de conformidad con el Plan de Inversiones y las normas generales e instrucciones para su aplicación, quedaran fondos sin aplicación previsible dentro de determinados conceptos o grupos del citado Plan, el Ministro-Presidente podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de esos remanentes de fondos para dotar otros conceptos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan. Cuando las transferencias hayan de producirse para dotar conceptos comprendidos en distintos capítulos, la autorización del Ministro-Presidente se producirá, en su caso, a propuesta del Pleno del Patronato y previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo.

Art. 93. Se faculta al Ministro de Trabajo-Presidente del Patronato para determinar por Orden ministerial las normas e instrucciones de aplicación del Plan de Inversiones relativas a las ayudas que estime procedente establecer, reguladoras de las ayudas y Organos gestores necesarios para la aplicación de las asignaciones comprendidas en el capítulo VI, grupo único, concepto único.

Art. 94. Cuando las ayudas configuradas en el Plan de Inversiones y en las normas para su aplicación tengan por finalidad la atención de trabajadores minusválidos, será preceptivo, en la tramitación de los correspondientes expedientes, el informe del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Dirección General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex-		
cepto calamares, langosti-		
nos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B 5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B 3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se-		
cas para piensos (yerros, ha-		
bas, veza, algarroba y al-		
mortas)	Ex. 11.03	5.214
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.615
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.022
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B 9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de		
lino	Ex. 12.02 A	5.615
Harina, sin desgrasar, de		
algodón	Ex. 12.02 A	6.418
Harina, sin desgrasar, de		
cacahuete	Ex. 12.02 B	8.022
Harina, sin desgrasar, de		
girasol	Ex. 12.02 B	6.418
Harina, sin desgrasar, de		
colza	Ex. 12.02 B	6.418
Harina, sin desgrasar, de		
soja	Ex. 12.02 B	8.022
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2 b-4	10
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2 b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2 b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y		
despojos	23.01 A	8.824
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	6.418

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de soja	Ex. 23.04 B	8.022	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	8.022			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	8.618			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	8.618			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	8.618			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		Pesetas 100 Kg. netos			
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 ...	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	8.688	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 C-1-c-1	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11 087	Los demás quesos	04 04 G-2	11 110
Quesos con 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de febrero.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de enero de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1974 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles», los Jefes del Ejército de Tierra que se indican.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidadas en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que los fueron adjudicados por Orden de 5 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 146), los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», a partir de 1 de enero de 1974, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército, de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Fiscalías de las Audiencias Territoriales

Las Palmas:

Teniente Coronel de Infantería, don Luis Morales Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones Provinciales

Madrid:

Teniente Coronel de Ingenieros, don Emilio Casado Salas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Escuelas Normales

Alicante:

Comandante de Ingenieros, don Luis García Bembibre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegaciones Provinciales

Melilla:

Teniente Coronel de Ingenieros, don Rafael Alarcón Cereto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1974. P. D. el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Urdán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo General Subalterno don Francisco Alcántara Reyes en el Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: Por haber sido declarado jubilado forzoso el funcionario del Cuerpo General Subalterno don Francisco Alcántara Reyes (A04PG7488).

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 23 de enero en curso, en que cumple la edad reglamentaria, cese en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se nombra por concurso al funcionario del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos don Andrés Cheda Lourido para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Correos de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre último para la provisión de una plaza de funcionario del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, vacante en el Servicio de Correos de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del expresado Cuerpo don Andrés Cheda Lourido, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.